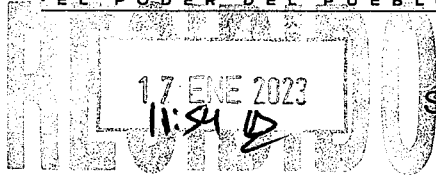




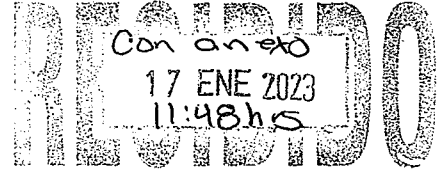
LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Enero del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y **EVA DIEGO CRUZ**, Coordinador e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles dieciocho de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Enero del 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS y EVA DIEGO CRUZ,**  
Coordinador e integrante respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

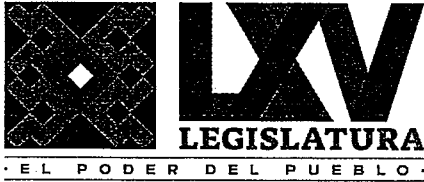
**PRIMERO.** – Actualmente, una de las formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres e inclusive los hombres, en materia de salud, es la relativa a la esterilización forzada, que es definida como el conjunto de prácticas médicas llevadas a cabo por personal de las instituciones de salud sobre pacientes, que tienen como principal objetivo este pérdida su capacidad biológica de reproducción de manera permanente, sin que medie su consentimiento, o bien, se le haya

proporcionado información precisa, de que la práctica médica que se le está realizando, es un método de control de fecundidad, debido a que en muchos de los casos, se practica la esterilización como una política demográfica.

Es importante precisar que, a diferencia de una esterilización voluntaria, la esterilización forzada o involuntaria, se practica sin que se cuente con el consentimiento de la persona intervenida, sino que es realizado por medio de la coerción o el engaño, desde presiones psicológicas, amenazas, chantajes y maltratos, hasta la manipulación deliberada de la información médica.

Dentro de las prácticas para llevar a cabo la esterilización forzada, se encuentra principalmente un procedimiento quirúrgico, que varía de acuerdo al sexo. En el caso de las mujeres, se realiza una cirugía denominada salpingoclasia o ligadura de trompas de Falopio; mientras que, en el caso de los hombres, se practica la vasectomía. En este sentido, cabe aclarar de antemano que, si bien las mujeres representan la gran mayoría de las víctimas de esterilización forzada, también puede ser el caso de los hombres, como ocurrió en el Estado de Guerrero.

Estas prácticas indebidas de esterilización forzada, se hicieron muy comunes como parte de una política implementada para llevar cabo un control poblacional, es decir, para regular la demografía de un país, una región o un sector de la población, de manera rápida, como un programa de planificación familiar que buscaba orientar el comportamiento reproductivo del segmento "objetivo", reduciendo su tasa de fecundidad, como es el caso, de la población en situación de pobreza. Sin embargo, en la práctica, diversos países, han tratado de impedir la reproducción de sectores o grupos específicos de la población, no solo con fines demográficos, sino porque, consideran a ciertos sectores como vectores de riesgo que amenazan el desarrollo económico, como es el caso, de las poblaciones carcelarias, los delincuentes, las personas homosexuales, lesbianas, transexuales e intersexuales, las discapacitadas, las enfermas mentales o las seropositivas. De



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

igual forma, realizan estas prácticas indebidas de esterilización, para fines punitivos, es decir, por que perciben a un sector de la población, como portadores de rasgos defectuosos, o con inferioridad racial o cultural, como acontece con las minorías étnicas y religiosas.

En el caso de América Latina, y en específico en nuestro País, las condiciones históricas de pobreza, marginación y exclusión que ha padecido, la población indígena y afrodescendiente, los ha hecho particularmente vulnerables a la esterilización forzada. Por ello, se ha sostenido que, la esterilización forzada también obedece a discriminaciones clasistas y racistas, en la medida en que la vulnerabilidad derivada de las condiciones de pobreza y marginación, que caracterizan a la población usuaria de los servicios públicos de salud, potencia la posición de dominación del personal médico sobre ella y, por ende, la probabilidad de que éste incurra en irregularidades, abusos de poder y violación de derechos.

Por otra parte, no solo es a la población pobre e indígena a la que afecta estas prácticas abusivas, sino que además, las primeras víctimas de esterilización forzada en América Latina suelen ser las mujeres, tal como lo han advertido los principales organismos de las Naciones Unidas competentes en la materia, quienes por medio de una declaración interinstitucional en el año 2015, señalaron que, las políticas demográficas de algunos países han apuntado a las mujeres indígenas en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, que han tenido como resultado, la esterilización de miles de mujeres indígenas sin su consentimiento.

Lo anterior, llevo a que diversos ordenamientos internaciones, declararán a la esterilización forzada, como una grave violación a los derechos humanos, ya que constituye un acto de tortura y de trato cruel, inhumano y degradante, violatorio de derechos humanos fundamentales como son los derechos a la dignidad, la salud reproductiva, la integridad personal, la privacidad, a una vida libre de violencia, a la no discriminación y a la información, todos reconocidos en el derecho internacional

público. Tal es el caso de, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2016, que establece la obligación de los Estados de "prevenir y prohibir que los pueblos y las personas indígenas sean objeto de [...] la esterilización sin su consentimiento". Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado que esta práctica infringe el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pero especialmente, la esterilización forzada, viola los derechos reproductivos en la medida en que éstos, se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, de acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional del Cairo sobre Población y Desarrollo de 1994.

En correlación, con estos ordenamientos internacionales, nuestro País, ha reconocido a la salud sexual y reproductiva, como derechos fundamentales, por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° establece: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Sin embargo, no obstante, de existir reconocidos estos derechos, aún prevalecen prácticas que atentan contra los derechos humanos principalmente de las mujeres, al efectuarse la esterilización sin su conocimiento, como suele darse principalmente en poblaciones sumamente marginadas.

Respecto a los casos presentados en México, por esta práctica abusiva, es importante señalar que, entre los años 1970 y 1981 se tiene registro de que fueron realizadas 1 300 000 esterilizaciones femeninas en el país, siendo el principal encargado de esta política el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Posteriormente a inicios de la década de 1990, se reportó que, una de cada cinco mujeres en edad reproductiva estaba esterilizada, y que 40% de las usuarias de

algún método anticonceptivo estaba protegida por uno definitivo, posicionándose la esterilización como el principal método de contracepción en el país.

Por otra parte, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud Federal, entre el 2006 y el 2016, todos los días fueron esterilizadas tres mujeres en México; además, se reportaron casos de esterilización en niñas menores de 10 años. Entre ellas, niñas y adolescentes con discapacidad a quienes se sometió a operación sin su consentimiento y con la excusa de evitar embarazos ante abusos sexuales.

Las anteriores cifras resultan alarmantes, y preocupantes, por ello, la esterilización forzada es una práctica discriminatoria que debe ser eliminada y de ninguna manera debe ser tolerada por parte del Estado, por lo que, deben implementarse políticas públicas robustas que, brinden un margen amplio de protección y garanticen los derechos sexuales y reproductivos de las personas, principalmente de las mujeres indígenas que se encuentran en situación de pobreza.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, otras de las violaciones que enfrentan las mujeres, a sus derechos sexuales y reproductivos, es la denominada violencia obstétrica, que se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente, y se presenta en los lugares que prestan servicios médicos. Dentro de los actos que pueden constituir violencia obstétrica, se encuentran los siguientes: Omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, en cuclillas o hincada; Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; Practicar el parto por vía de una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el

consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer.

La violencia obstétrica como violencia institucional tiene tres grupos de víctimas: el primero son las mujeres en trabajo de parto; el segundo los familiares de las mujeres, incluidos los recién nacidos; y, por último, el personal de salud, que participa en la atención de las mujeres durante el parto.

De acuerdo a cifras oficiales, en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó una cesárea, el 10.3% expreso no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla, lo que se traducen en actos constitutivos de violencia obstétrica, la cual se ha sido normalizando entre el personal médico y obstétrico, así como en la sociedad, incluidas las mujeres que la sufren, ya que prefieren olvidar las molestias y maltratos del parto, para no complicar su estado emocional. Esto último explica las escasas demandas y quejas contra este tipo de violencia.

Derivado de lo anterior, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a este Pleno Legislativo, incorporar el párrafo décimo noveno del artículo 12 constitucional, para que el Estado promueva una cultura médica con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, y adopte las medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización forzosa o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
Artículo 12...	Artículo 12...



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Párrafo del 2 al 17...

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

..."

Párrafo del 2 al 17...

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia

**El Estado deberá promover una cultura médica con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, y adoptará las medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización forzada o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.**

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que



	coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.  ..."
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** el párrafo décimo noveno, recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 12...**

**Párrafo del 2 al 17...**

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

El Estado deberá promover una cultura médica con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, y adoptará las medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización forzada o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de Enero del año 2023.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
DIP. SAMUEL GURRIÓN